

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU
CUNDINAMARCA
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico:
jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca quince (15) de octubre del (2020)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No. 2019-00109 GERARDO SILVA
ARIAS contra MARIA NELLY SILVA ARIAS

Proceso Juzgado Civil Municipal Facatativá 2018-000047

Como quiera que se han surtido todas las etapas de este proceso Divisorio dentro de lo preceptuado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que este expediente fue remitido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá en atención de la medida de descongestión comprendida en el Acuerdo CSJCUA 19-42 de fecha 24 de julio de 2019 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Despacho pasa a resolver el mérito del asunto teniendo como referencia la siguiente reseña procesal.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de división material pretendida dentro del proceso Declarativo Especial Divisorio interpuesto por GERARDINO SILVA ARIAS contra MARIA NELLY SILVA ARIAS, de conformidad con el Artículo 406 a 418 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Demanda

Mediante apoderado especial debidamente constituido, el Demandante GERARDO SILVA ARIAS, promovieron demanda ante la jurisdicción ordinaria, mediante proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO de mínima cuantía, contra MARIA NELLY SILVA ARIAS

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico:
jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1.1. Pretensiones

La parte actora formuló como pretensiones las siguientes:

- I. Sírvasse decretar la división material del inmueble descrito en el acápite de los hechos conforme está estipulado en el dictamen pericial que se aporta con esta demanda.
- II. Sírvasse decretar la liquidación de esta comunidad y se adjudiquen a los comuneros los predios resultantes de la respectiva división material.
- III. Que como consecuencia de la división material y las respectivas adjudicaciones sírvasse ordenar el registro de la sentencia que declare la liquidación de la comunidad y las respectivas adjudicaciones en el folio de matrícula inmobiliaria Número 156-117622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y se ordene abrir la nueva matrícula a los predios resultantes de la división material.
- IV. Si hubiere oposición dentro de este proceso sírvasse condenar en costas a la contraparte.
- V. Se ordene la Inscripción de esta demanda al folio de matrícula inmobiliaria número 156-117622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

1. Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; contenido tanto en el Código Civil, artículo 334, como en el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es "derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal", por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

2. Proceso contenido a partir del artículo 406 del C.G.P., así, el contenido del artículo 409 ídem, estableciendo que "(...) Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá."

3. Conforme a los artículos 1374 del C.C. y 406 del C.G.P. *"todo comunero puede pedir la división material de la **cosa común**, o su venta para que se distribuya el producto..."*.

4. Para ejercer ese derecho sustancial se impone que la demanda se dirija contra los demás comuneros y se agreguen como anexos forzosos las pruebas que acrediten que demandante y demandado son condueños, como también el certificado del

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**
Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico:
jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

registrador de Instrumentos Públicos, si versa sobre inmuebles.

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme la etapa procesal, es necesario determinar si es procedente ordenar la división material del bien inmueble objeto de la Litis, o por el contrario debe ordenarse su venta, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza, como tampoco no formuló oposición alguna, de conformidad con los Artículos 409 y 410 del C.G.P.

DEL CASO CONCRETO

Está demostrado que **GERARDO SILVA ARIAS** (Anotaciones Nro. 3 y 4 dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-11762) y **MARIA NELLY SILVA ARIAS** (Anotaciones Nro. 4 dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-11762) son propietarios en común y proindiviso del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 156-11762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, prueba que obra en el expediente, así mismo, se registró la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Son requisitos formales indispensables en la acción que nos ocupa los siguientes:

- A. El demandante debe tener la calidad de comunero y dirigir la demanda contra todos los demás comuneros.
- B. Debe allegar la prueba de que son condueños y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del inmueble.

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

C. La demanda debe inscribirse en el registro de instrumentos públicos competente.

En cumplimiento de los requisitos legales, es necesario resaltar que el artículo 407 del C.G.P., establece:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta"

Conforme se observa con la prueba pericial traída al proceso, el bien inmueble se encuentra localizado en la Vereda Prado del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, aproximadamente a 500 metros de la vía que de Facatativá conduce al Rosal y a 50 metros aproximadamente de la vía que comunica la vía el Rosal con Facatativá con Bogotá por la calle 13.

En cuanto a la Descripción del predio, este lote de terreno de forma rectangular, con frente sobre vía pública o servidumbre adoquinada y pavimentada.

Su acceso se hace por la vía nacional que de Facatativá comunica con El Rosal, en el sector San Isidro se desprende un carreteable que conduce a la cárcel por donde es desviado el tráfico pesado a quinientos (500) metros aproximadamente sobre este corredor vial margen derecha se desprende carreteable o servidumbre, donde se encuentra un centro poblado donde está el predio lote No 4; otro acceso se realiza por la vía Facatativá comunica a Bogotá por la calle 13 donde antes de Carta genita se desprende un carreteable que conduce a la cárcel de la policía a aproximadamente 3.5 kilómetros sobre la

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

margen izquierda se encuentra el predio objeto del presente dictamen.

Lote de terreno con topografía plana.

En cuanto a la LOCALIZACIÓN: El predio se encuentran ubicados en centro poblado de la vereda PRADO, municipio de Facatativá, a aproximadamente 500 metros de la vía nacional Facatativá- El Rosal y aproximadamente 3.5 kilómetros de la vía nacional que de Facatativá conduce a Bogotá por la calle 13.

El objeto del dictamen pericial aportado dentro del presente proceso consistió en realizar subdivisión de predio rural **"LOTE NUMERO CUATRO (4)"** adquirido mediante compra hecha a Maria Cleotilde Arias De Silva, por parte de Gerardo Silva Arias y María Nelly Silva Arias, mediante escritura pública No. 343 del 1 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda del Circulo de Facatativa.

Delimitando con exactitud cada uno los predios dos (2) en que es subdividido el lote denominado Número Cuatro (4), cabida y linderos sus mejoras como también determinar su posibilidad de subdivisión del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 156-117622, oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá y número 00-01-00-00-0001-0415-0-00-00-0000

En cuanto al ALINDERAMIENTO el bien inmueble objeto dentro del presente proceso cuenta con:

LINDEROS GENERALES LOTE NUMERO CUATRO (4): Los cuales son tomados de la escritura 343 de marzo 01 de 2010:

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

"POR EL NORTE: partiendo del mojón marcado con el número (7), a dar al mojón marcado con el número 8 en longitud de 27.80, metros linda con servidumbre de acceso.

POR EL ORIENTE: Del mojón marcado con el número Ocho (8), a dar al mojón marcado con el número cinco (5), en longitud de 9,62 metros, linda con lote Número tres (3) resultante de esta misma división.

POR EL SUR: Del mojón marcado con el número cinco (5) a dar al mojón marcado con el número seis (6) en longitud de 27.80, metros linda con predios de Carlos Alberto Arias Arévalo y Por el Occidente: del mojón marcado con el número seis (6) a dar con el mojón marcado con el mojón marcado con el número siete (7), tomando como punto de partida, en longitud de 9. 78 metros, linda con predio de propiedad de William Silva Arias y encierra."

POR EL OCCIDENTE: Del mojón 5 a, en dirección norte hasta el mojón 7 a punto de partida, en longitud de nueve metros con sesenta y seis centímetros (9,66 mts) linda con el lote cuatro b (4b) y encierra.

En cuanto al ÁREA, de conformidad a la escritura 343 fecha marzo 01 de 2010 Notaria Segunda del círculo de Facatativá cuenta con un área de 271,77 metros cuadrados.

**LA DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES EN QUE SE HA
SUBDIVIDIDO LOTE NUMERO CUATRO (4)**

**LOTE CUATRO A (4A), ADJUDICADO A GERARDO SILVA
ARIAS identificado con cedula de ciudadanía
11.433.402 de Facatativá.**

Contiene los siguientes LINDEROS:

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 7 a en las coordenadas N 1023245.097 E 9733000,276, ubicado en el costado noroccidental del predio sobre la vía servidumbre en dirección, oriental hasta el mojón 8 ubicado en las coordenadas N 1023240.476, E 973014.469, en longitud de catorce metros con noventa y cinco centímetros (14.95 mts), linda con carreteable servidumbre.

POR EL ORIENTE: Del mojón 8 en dirección sur hasta el mojón 5 en dirección sur hasta el mojón 5 en las coordenadas N 1023231.331 E 9733011.472, en longitud de nueve metros con cincuenta y tres centímetros (9,53 mts) linda con el lote número tres.

POR EL SUR: del mojón 5 en dirección occidental hasta el mojón 5 a en las coordenadas n 1023235916 E 972997.278 en longitud de catorce metros con noventa y dos centímetros (14,92 mts) linda con predio de Carlos Alberto Arias Arévalo.

POR EL OCCIDENTE: Del mojón 5 a, en dirección norte hasta el mojón 7 a punto de partida, en longitud de nueve metros con sesenta y seis centímetros (9,66 mts) linda con el lote cuatro b (4b) y encierra.

Cuenta con un **ÁREA REAL** de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS (138,30 m2).

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LOTE CUATRO b (4b), ADJUDICADO A MARIA NELLI SILVA
ARIAS inidentificada con cedula de ciudadanía
20.525.380 de Facatativá.**

Contiene los siguientes LINDEROS:

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 7 en las coordenadas N 1023249.374 E972987.423, ubicado en el costado noroccidental del predio, en dirección Oriental hasta el mojón 7 a, en las coordenadas N 1023245.097 E 973000,276 en longitud de trece metros con cincuenta y cinco (13,55 mts), linda con vía servidumbre.

POR EL ORIENTE: Del mojón 7 a en dirección sur hasta el mojón. 5 a en las coordenadas N 1023235,916 E 972997.278 en longitud de Nueve metros con sesenta y seis centímetros (9,66mts), linda con el lote Cuatro a (4 a) de esta división al cual es adjudicado a Gerardo Silva Arias.

POR EL SUR: Del mojón 5 a, en dirección occidental hasta el mojón 6, en las coordenadas N 1023240.195 E 972984.028 en longitud de trece metros con noventa y dos centímetros (13,92mts), con predio de Carlos Alberto Arias Arévalo.

POR EL OCCIDENTE: Del mojón 6 en dirección norte hasta el mojón 7 punto de partida en longitud de nueve metros con ochenta centímetros (9,80mts), linda con predios Josefina Rodríguez y encierra.

Cuenta con un ÁREA de CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (133,47 mts²).

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, como conclusión al dictamen pericial allegado a este expediente se indicó que:

"El predio rural "LOTE CUATRO "identificado con matrícula inmobiliaria No 156 - 117622, oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá y numero predial nacional 00-01-00-00-0001-0415-0-00-00-0000 si es susceptible de división material entre los posesionarios.

Los predios si son susceptibles de división en las partes planteadas y en cabeza de cada uno de sus posesionarios ya que son y serán utilizadas como vivienda campesina mejorando así su calidad de vida al disfrutar de su vivienda cerca de sus trabajos.

El sector cuenta con servicios públicos como como acueducto alcantarillado prestados por la empresa de servicios empresa Aguas de Facatativá, servicio de recolección de residuos sólidos por Servigenerales con esto se evidencia la no presión sobre los recursos naturales".

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 409 del C.G.P. establece que:

"...si en la contestación no se proponen excepciones previas ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el juez decretará la división en la forma solicitada..."
Si así debe procederse aún contestando la demanda, con mayor razón si no se contesta.

En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza, como tampoco no formuló oposición alguna, de conformidad con los Artículos 409 y 410 del C.G.P.

Mediante Auto del 7 de mayo de 2019, el Juzgado Municipal de Facatativá, Cundinamarca Decretó la división del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 156-117622 de la

Proceso Divisorio

Radicado: 2019-109

Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá,
con Código Catastral 2526902100001000010415000.

De acuerdo con el Radicado Salida SAC 2020EE2704 del 3 de marzo de 2020, allegado por parte del Secretario de Urbanismo de Facatativá CARLOS ARTUTO ROJAS CRISTANCHO, donde indica que:

"El inmueble se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Progreso de la Vereda Prado y conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 983 del 29 de diciembre de 2006. Por medio del cual se adopta la delimitación y normativa para los Centros Poblados del Municipio de Facatativá, se puede indicar las siguientes condiciones: - Se autorizan subdivisiones de predios no inferiores de 170m²"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar la división material del inmueble objeto de la acción e identificado con certificado de matrícula inmobiliaria No. 156-117622, el cual posee los siguientes linderos,

LINDEROS GENERALES LOTE NUMERO CUATRO (4): Los
cuales son tomados de la escritura 343 de marzo 01
de 2010:

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

"POR EL NORTE: *partiendo del mojón marcado con el número (7), a dar al mojón marcado con el número 8 en longitud de 27.80, metros linda con servidumbre de acceso.*

POR EL ORIENTE: *Del mojón marcado con el número Ocho (8), a dar al mojón marcado con el número cinco (5), en longitud de 9,62 metros, linda con lote Número tres (3) resultante de esta misma división.*

POR EL SUR: *Del mojón marcado con el número cinco (5) a dar al mojón marcado con el número seis (6) en longitud de 27.80, metros linda con predios de Carlos Alberto Arias Arévalo y Por el Occidente: del mojón marcado con el número seis (6) a dar con el mojón marcado con el mojón marcado con el número siete (7), tomando como punto de partida, en longitud de 9. 78 metros, linda con predio de propiedad de William Silva Arias y encierra."*

POR EL OCCIDENTE: *Del mojón 5 a, en dirección norte hasta el mojón 7 a punto de partida, en longitud de nueve metros con sesenta y seis centímetros (9,66 mts) linda con el lote cuatro b (4b) y encierra.*

En cuanto al ÁREA, de conformidad a la escritura 343 fecha marzo 01 de 2010 Notaria Segunda del círculo de Facatativá cuenta con un área de 271,77 metros cuadrados.

SEGUNDO: ORDENAR la división del lote anteriormente indicado en dos predios para ser entregados a cada uno de los comuneros

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos de la siguiente manera,

LOTE CUATRO A (4A), ADJUDICADO A GERARDO SILVA
ARIAS identificado con cedula de ciudadanía
11.433.402 de Facatativá.

Contiene los siguientes LINDEROS:

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 7 a en las coordenadas N 1023245.097 E 9733000,276, ubicado en el costado noroccidental del predio sobre la vía servidumbre en dirección, oriental hasta el mojón 8 ubicado en las coordenadas N 1023240.476, E 973014.469, en longitud de catorce metros con noventa y cinco centímetros (14.95 mts), linda con carreteable servidumbre.

POR EL ORIENTE: Del mojón 8 en dirección sur hasta el mojón 5 en dirección sur hasta el mojón 5 en las coordenadas N 1023231.331 E 9733011.472, en longitud de nueve metros con cincuenta y tres centímetros (9,53 mts) linda con el lote número tres.

POR EL SUR: del mojón 5 en dirección occidental hasta el mojón 5 a en las coordenadas n 1023235916 E 972997.278 en longitud de catorce metros con noventa y dos centímetros (14,92 mts) linda con predio de Carlos Alberto Arias Arévalo.

POR EL OCCIDENTE: Del mojón 5 a, en dirección norte hasta el mojón 7 a punto de partida, en longitud de nueve metros con sesenta y seis

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico:
jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

centímetros (9,66 mts) linda con el lote cuatro b (4b) y encierra.

Cuenta con un **ÁREA REAL** de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS (138,30 m2).

LOTE CUATRO B (4B), ADJUDICADO A MARIA NELLI SILVA
ARIAS inidentificada con cedula de ciudadanía
20.525.380 de Facatativá.

Contiene los siguientes LINDEROS:

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 7 en las coordenadas N 1023249.374 E972987.423, ubicado en el costado noroccidental del predio, en dirección Oriental hasta el mojón 7 a, en las coordenadas N 1023245.097 E 973000,276 en longitud de trece metros con cincuenta y cinco (13,55 mts), linda con vía servidumbre.

POR EL ORIENTE: Del mojón 7 a en dirección sur hasta el mojón. 5 a en las coordenadas N 1023235,916 E 972997.278 en longitud de Nueve metros con sesenta y seis centímetros (9,66mts), linda con el lote Cuatro a (4 a) de esta división al cual es adjudicado a Gerardo Silva Arias.

POR EL SUR: Del mojón 5 a, en dirección occidental hasta el mojón 6, en las coordenadas N 1023240.195 E 972984.028 en longitud de trece metros con noventa y dos centímetros (13,92mts), con predio de Carlos Alberto Arias Arévalo.

Proceso Divisorio
Radicado: 2019-109
Juzgado de Origen: Juzgado Civil Municipal de Facatativá 2018-00047



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico:

jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

nueve metros con ochenta centímetros (9,80mts),
linda con predios Josefina Rodríguez y encierra.

Cuenta con un ÁREA de CIENTO TREINTA Y TRES
METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS
CUADRADOS (133,47 mts²).

TERCERO: Cancélese el registro de la presente demanda.
Oficiése

CUARTO: Por parte de la secretaria elabórense los oficios,
expídansele a los adjudicatarios las copias mencionadas en el
numeral SEGUNDO para que sean registradas y protocolizadas,
para que les sirva de título de propiedad.

QUINTO: Como no hubo oposición a la división, no se condena en
costas.

SEXTO: En firme esta decisión devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 16 de octubre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 41 de esta misma
fecha.

DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria